



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 103

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en sesión de 15 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones para la ejecución de la Ley, ha acordado declarar prótugos á los mozos que á continuación se expresan:

Juan Arauz Marcos, natural de Peralejos, hijo de Julián y de Paula, se ignora su paradero,

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, las cuales, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de las citadas Instrucciones, procederán á la busca y detención de los individuos ante citados, poniéndoles á disposición de la Comisión Mixta de esta Capital.

Guadalajara 19 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Protección á la infancia y extinción

de la mendicidad, de Valencia, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, fecha 5 de Julio de 1912, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad respecto de la forma en que se practicaban las liquidaciones del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado á favor de las Juntas por la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que en 25 de Junio de 1912, la mencionada Junta presentó instancia en la Delegación de Hacienda, reclamando contra el modo de realizarse los conciertos para la recaudación del impuesto de timbre con las empresas de espectáculos públicos de la capital y solicitando que en lo futuro se practicara la liquidación del impuesto á favor de las Juntas, en armonía con las disposiciones legales vigentes; y á su vez, los empresarios de espectáculos públicos, enterados de esta gestión, presentaron en 1.º de Julio otra instancia alegando que si se mantenía este criterio, sería la ruina del negocio; que el procedimiento era extemporáneo, pues la anulación de una Real orden sólo puede obtenerse mediante su impugnación en la vía contencioso administrativa, y que, en cuanto á la cuestión principal, el impuesto á favor de la Junta de Protección á la infancia, era tan sólo un recargo del timbre por haber quedado ambos incorporados en uno por la Real orden de 18 de Enero de 1911:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Valencia, en 5 de Julio de aquel año, resolvió la cuestión á favor de los empresarios públicos, y como coincidiera este fallo con la Real orden de 25 de Junio, que había resuelto un caso análogo á favor del Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, la Junta presentó nuevo escrito manteniendo su protesta contra la conducta seguida por la Delegación, y á los pocos días formuló recurso de alzada en toda regla, alegando la infracción de la ley de Presupuestos de 1911 y Reales órdenes de 18 de Enero y 8 de Junio del mismo año que, á su juicio, no hacen de este impuesto un simple recargo del timbre, pues en este caso no podría existir en provincias como en las Vascongadas y Navarra; y la

intracción asimismo de la doctrina administrativa de que los derechos derivados de una ley no pueden ser modificados por simples Reales órdenes, por lo que suplicó:

1.º Que se le reconozca su derecho á percibir el importe del 5 por 100 del producto íntegro de las entradas y localidades de todo espectáculo público.

2.º Que se declare que los conciertos verificados con posterioridad á la Real orden de 2 de Marzo de 1912 adolecen de vicio de nulidad, por no haber sido la Junta citada ni oída, requisito sin el cual no pueden celebrarse; y

3.º Que habiendo protestado en tiempo y forma, debe ser indemnizada de los daños y perjuicios causados por dichos conciertos:

Resultando que remitido el recurso de alzada á ese Centro directivo para mejor proveer, se reclamó de la Delegación de Hacienda de Valencia el envío de tres expedientes de concierto, escogidos entre los anteriores á 19 de Julio, fecha del mencionado recurso de nulidad, y la Delegación mandó dos referentes á teatros y uno á la plaza de toros, habiendo informado por otra parte que los conciertos con los espectáculos públicos venían concediéndose con estricta sujeción al espíritu y letra de la Real orden de 2 de Marzo del mismo año, dándole una interpretación conforme al momento en que se dictó y circunstancias que la motivaron, pues se deducía una cantidad del 30 al 40 por 100 del total aforo por las entradas y localidades que no se venden ordinariamente en taquilla, y de la cantidad restante se rebaja el 33 ó 35 por 100, según los espectáculos, que es la base de la liquidación del impuesto y sus recargos, en cuya forma aparecen practicadas las liquidaciones en los tres expedientes mencionados:

Resultando que esa Dirección General formuló su propuesta ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio por considerar de su competencia el asunto, sin perjuicio de lo dispuesto por el número 1.º del artículo 60 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; que el Tribunal gubernativo, después de oír á la Dirección General de lo Contencioso, elevó el expediente á este Ministerio por tratarse en él de resolver sobre el alcance y el valor de disposiciones legales, y que pedido informe á la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo ha evacuado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por la Junta de protección á la infancia, declarando con carácter general su derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público anular, por otra parte, las liquidaciones verificadas por la Delegación de Hacienda de Valencia con posterioridad á la Real orden de 2 de Marzo de 1912, y últimamente recordar á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo, al que no han de ajustarse necesariamente, debiendo adoptarse al mismo tiempo las medidas necesarias para que las Juntas de protección á la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos:

Considerando que la cuestión principal que se discute consiste en dilucidar si el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á las Juntas de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad, creado por la disposición transitoria 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, es un impuesto con propia sustantividad ó solamente un recargo en el de Timbre; porque, en este segundo caso, su cuantía, como cosa accesoria, dependería de las modifi-

caciones que sufriera este último, mientras que en el primer caso conservaría toda su integridad, cualquiera que fuesen las variaciones del establecido á favor del Estado, aunque se recaudasen ambos á la vez:

Considerando que procede estimar que son dos impuestos distintos é independientes, puesto que dicha ley de Presupuesto no habla para nada del Timbre, sino que dice: «Se crea un impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público... á favor de las Juntas de Protección a la infancia y represión de la mendicidad», y la Real orden de 18 de Enero de 1911 los unió tan solo á los efectos de su recaudación, con lo que no se pretendió incorporarlos, puesto que en su artículo 3.º dice que los ingresos que se obtengan se formalizarán por conceptos que se denominarán: «Impuesto del Timbre del Estado sobre espectáculos públicos» é «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad», sin que aunque hubiera sido otro el propósito de la Real orden, pudiera prevalecer contra la disposición terminante de la ley:

Considerando en cuanto á la segunda petición formulada por la Junta, de que se anulen las liquidaciones practicadas posteriormente á la Real orden de 2 de Marzo de 1912, por no haber sido citada ni oída como exigía la de 18 de Enero de 1911, que la Junta no solicitó la declaración de nulidad de los conciertos hasta el escrito en que apeló del acuerdo de la Delegación de Hacienda, habiéndose limitado en su reclamación primera á pedir una reforma para lo sucesivo del criterio seguido por la Delegación, por lo cual, y siendo además susceptibles de varias interpretaciones los preceptos en vigor, dentro de cuya variedad pudo la Delegación entender que sus actos obligaban á la Junta en todas sus partes, no es procedente revisar los conciertos á que el expediente se contrae, sino en el solo punto del error padecido al deducir del precio global de las localidades el tanto por cierto que importan los impuestos, para obtener así el precio líquido recaudado por las Empresas:

Considerando que el 33 por 100 del aforo de las localidades, base de los conciertos, no es en ninguna manera tipo fijo, según el artículo 196 de la ley del Timbre, sino tipo mínimo, para que el liquidador dentro del margen que se deje á su libre albedrío, establezca el más justo, según las circunstancias de lugar y tiempo, pues no puede admitirse que la Plaza de Toros de Valencia tribute en las corridas de ferias por un tercio de su cabida:

Considerando que es claro el vacío legislativo que existe para el caso de que las Juntas de protección á la infancia, usando de las facultades que le concede la Real orden de 25 de Junio de 1912, disientan de los conciertos celebrados por la Hacienda, pues, á diferencia de los Ayuntamientos, carecen de Agentes ejecutivos con que hacer efectivo el descubierto; y

Considerando que es necesario para lo sucesivo aclarar las dudas y evitar los inconvenientes que vienen ofreciéndose, mediante las disposiciones consultadas por el Consejo de Estado, y las demás que la experiencia señala como procedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Acceder á lo solicitado por la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, de Valencia, declarando su derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de to-

do espectáculo público, dándose á esta resolución carácter general.

2.º Disponer que se revisen los conciertos objeto del expediente, en cuanto al error padecido al deducir del precio total de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos para determinar el precio líquido de la recaudación, y

3.º Disponer asimismo, con carácter general, que se recuerde á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo al que no han de ajustarse necesariamente, sino que pueden excederlo cuando crean fundadamente que el promedio de los ingresos sea bastante superior, debiendo esa Dirección General proponer á este Ministerio las medidas necesarias para que las Juntas de protección á la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos, así como también las demás que estime oportunas para la reglamentación de los conciertos en todos sentidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Sección provincial de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Pinilla de Jadraque, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio	
		Pesetas	Cts.
Bonifacio Lozano.....	Octubre 1812 .	112	48
Pedro Bravo.....	112	48
Total.....		224	96

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 14 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bravo y Lecea.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

Subasta.—Rectificación.

Habiéndose cometido un error material en el anuncio de subasta de los jugos de 73.440 pinos en el monte núm. 57, y 40.640 en el 58, ambos de los

Propios de Armallones, al designar para su celebración el domingo 7 de Junio próximo venidero, se rectifica anunciando que la subasta se verificará en las mismas condiciones que la anunciada en la *Gaceta de Madrid* núm. 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1914 y en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara núm. 53, correspondiente al día 4 de Mayo, debiéndose celebrar á las mismas horas, el día 8 de Junio próximo venidero.

Madrid 14 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Francisco Menoyo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, recaído con fecha 15 del mes actual en el expediente administrativo incoado contra Pedro Brotons y José Santos, sobre contrabando de tabacos, el día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho de dicha Delegación, la venta en pública subasta de las caballerías, carros y efectos que á continuación se expresan:

Un macho mular, con el nombre de Perdigón, de siete años, pelo castaño, seis cuartas y media de alzada, bociblanco, tasado en 250 pesetas.

Una mula con el nombre de Indiana, cerrada, de pelo tordo claro, de seis cuartas de alzada, con dos cicatrices en la parte superior del cuello, tasada en 125 pesetas.

Una mula con el nombre de Clavelina, también cerrada, de pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, coja de la pata izquierda, tasada en 100 pesetas.

Un macho mular con el nombre de Bandolero, cerrado, de pelo castaño obscuro, de seis cuartas y media de alzada, tuerto del ojo izquierdo, tasado en 125 pesetas.

Un borrico con el nombre de Platero, capón, de seis años, pelo rucio y seis cuartas de alzada, tasado en 100 pesetas.

Otro borrico con el nombre de Enano, entero, de seis años, pelo bayo-rodado, seis cuartas y media de alzada, que tiene una claudicación en la mauo izquierda y vale 140 pesetas.

Un caballo, también entero, con el nombre de Florido, de siete años, pelo tordillo, siete cuartas y dos dedos de alzada, tasado en 300 pesetas.

Un carro de los llamados Valencianos, con máquina, toldo, esteraje y tablero de bolsa, tasado en 375 pesetas.

Otro carro de la misma clase, con torno de bisera, esteraje y tablero de bolsa, tasado en 325 pesetas.

Dos faroles para carro, á peseta cada uno, tasados en dos pesetas.

Cinco tiros ó aparejados incompletos, de cuero y cáñamo, á quince pesetas cada uno, tasados en 75 pesetas.

Dos aparejados de varas, completos, de cuero y cadenas, á treinta pesetas uno, tasados en 60 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Las caballerías y los objetos relacionados se hallan depositados y de manifiesto en la posada que, próxima á la Estación del ferrocarril de esta Capital, posee D. José Linares.

2.ª La subasta estará abierta durante una hora, y transcurrida ésta, se verificarán las pujas á la llana.

3.ª La venta de los expresados bienes se realizará en un solo lote, y no se admitirán posturas que no cubran la totalidad de su tasación, consistente en 1.977 pesetas.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de la Delegación de Hacienda, ó en la Caja de Depósitos, cuando menos, la cantidad de 197 pesetas y 70 céntimos que constituye el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la venta.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se hace público por medio del presente.

Guadalajara 19 de Mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

CHILLARON DEL REY

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el día 27 del mes actual á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal que haga mis veces, la primera subasta para el arriendo del alumbrado público en esta localidad, por medio del fluido eléctrico.

El número de luces que deberán instalarse, es el de diez y siete de filamento metálico y de una intensidad de diez bujías, cuyo tipo para la subasta es de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantas personas deseen enterarse.

Los que deseen tomar parte en el remate, deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él representados legalmente y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y en el papel sellado correspondiente, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, expresando con toda claridad la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio de alumbrado antes indicado, bajo las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, acompañando á la proposición la cédula personal del interesado y resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó sea la suma de 12'50 pesetas como fianza provisional.

El contrato que el Ayuntamiento celebre con el rematante se sujetará en un todo al pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento y Junta municipal y con arreglo á lo establecido en la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará la subasta á la persona que primero hubiese presentado la proposición, debiendo el agraciado consignar en la depositaria de este Ayuntamiento y en concepto de fianza definitiva el 15 por 100 del tipo de licitación, ó sean 37'50 pesetas.

Si la primera subasta no ofreciese resultados se celebrará otra segunda el día 4 de Junio próximo, ante la misma autoridad, local y hora señalada para la primera y bajo igual tipo y condiciones.

Chillarón del Rey 18 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Felipe Gil.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., mayor de edad y vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, el servicio de alum-

brado público por medio de fluido eléctrico en el pueblo de Chillarón del Rey, por el tiempo de veinte años, acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en el respectivo pliego y ofrece instalar dicho alumbrado por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza de... pesetas, que es á lo que asciende el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chillarón del Rey 18 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Felipe Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGÜENZA

Don Diego Alonso Leal, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas, costas y gastos á que fué condenado Segundo Cuerda, vecino de Huérmeces, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saquen á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados al Sr. Cuerda y constan señalados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de 16 de Agosto de 1912 y el señalado con el número 38, de 1913, y demás condiciones exigidas para las anteriores subastas, remate que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Huérmeces, el día 30 de Mayo próximo y hora de las doce y media de su tarde.

Dado en Sigüenza á veintisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Diego Alonso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

Don Diego Alonso Leal, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de ciento setenta y una pesetas cincuenta céntimos y costas á que ha sido condenado Pedro Blanco, vecino de Radona, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal municipal, se saquen á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 35, del presente año.

El remate se celebrará el día 30 de Mayo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Radona.

Dado en Sigüenza á veintisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Diego Alonso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos